

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión de los modelos á que se refiere la Real orden sobre pagos á los Maestros y nombramientos de Habilitados (1)

Núm. _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre 19 _____

NÓMINA de los haberes que por el actual trimestre corresponden á Don _____ Maestro (1)..... de la Escuela (2)..... de niñ....

Sueldo anual.	Días que ha servido en el trimestre.....		Haber al trimestre.		Descuento del 1 por 100 del Tesoro.		Descuento del por 100 para derechos pasivos.		Haber líquido	
	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts
D.....										

..... 3 de..... de 19....

Recibi:

EL HABILITADO,

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre 19 _____

CONCEPTOS	Ptas.	Cts
Material.. . . .		
Retribuciones.		
Alquileres.. . .		
Adultos.. . . .		
Material para idem.		
Premios.. . . .		
Suma.. . . .		
Descuento del 10 por 100 del material para derechos pasivos. . . .		
Descuento de habilitación.		
Líquido á percibir.		

He recibido del Habilitado de este partido D..... la cantidad de..... que, como Maestro de la Escuela..... de niñ...s me corresponden por los conceptos que al margen se expresan en el trimestre actual.

..... 3 de..... de 19....

EL.....

Son pesetas céntimos.

EL HABILITADO,

(1) Propietario ó interino.
 (2) Clase de la Escuela.

(1) Véase el Boletín núm. 357.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.135.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.964.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pensamiento*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Puerta del Carril, terrenos de la propiedad de D. Antonio Navarro, diputación del Pozo de la Higuera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabezo llamado «El Pulpito»; y desde él se medirán al S. 150 metros primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta S. 300, y quinta a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.138.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.970.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Caparrós González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y paraje las Palas y Cabezo de Tierras Blancas; lindando por el N. y L. tierras de Juan García, y por P. y S. con las de un tal Luciano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado en la cúspide y centro del cabezo de Tierras Blancas; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 150; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 3.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de subasta para las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad a la de La Unión y de Alumbres a Escombreras, y el de arriendo de la cobranza de la recaudación del arbitrio especial sobre rodaje establecido en las carreteras de esta ciudad a La Unión y Escombreras; y habiendo transcurrido el plazo de diez días que previene el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna contra los referidos proyectos, se hace público que la referida subasta tendrá lugar a las doce de la mañana en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal nombrado al efecto por la Corporación municipal y un Notario público para dar fe del acto, a los treinta días contados desde la fecha en que este anuncio aparece inserto en la «Gaceta de Madrid».

El pliego de condiciones facultativas que regirá en esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y el de las económicas se inserta a continuación.

El tipo para esta licitación en lo que se refiere a la reparación general o conservación de dichas carreteras, es la percepción por el contratista de 2.500 pesetas por cada mes que efectúe este servicio en lo que resta del presente año natural y 30.000 pesetas por cada uno de los ocho años siguientes, tiempo que ha de durar el referido servicio; y en lo que se refiere al arbitrio sobre rodaje, servirá como tipo para la cantidad que debe percibir el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de dos mil pesetas mensuales en lo que resta del presente año natural y 24.000 pesetas por cada uno de los ocho años restantes, siempre que para ello obtenga la referida Corporación municipal la oportuna autorización de la Superioridad, haciendo en conjunto un total de 54.000 pesetas el tipo que ha de servir de base a esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta, admitiéndose en el acto de la subasta, en la media hora siguiente a la terminación de la lectura del anuncio y pliego de condiciones, y llevarán escrito en la carpeta ó sobre del pliego el lema siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reparación general y conservación del firme, paseos, cunetas y obras de fábrica de las carreteras de Cartagena a La Unión y de Alumbres a Escombreras, y para el arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se va a establecer en dichas carreteras.» Los pliegos se extenderán en papel de la clase 11.ª y con ellos dentro del sobre, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores ascenderá a la suma de dos mil setecientas pesetas ó sea el cinco por ciento de los tipos anuales de contrato y la fianza definitiva deberá

ascender a cinco mil cuatrocientas pesetas, ó sea el diez por ciento de los referidos tipos anuales de contrato.

Con arreglo a lo prevenido en la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, el rematante contrae la obligación de satisfacer, entre otros, los gastos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

Cartagena 16 de Agosto de 1900.
—Mariano Sanz.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base en la subasta y más tarde han de regular la contrata de las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad a la de La Unión y de Alumbres a Escombreras, en el plazo comprendido en lo que alcance de este año natural de 1900 hasta 31 de Diciembre de 1908, y el arriendo de la cobranza de la recaudación del arbitrio especial sobre rodaje establecido en las carreteras de esta ciudad a La Unión y Escombreras.

1.ª Se subasta:

A. El arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se establece en las carreteras comprendidas desde el puente de Santa Lucía sobre la trinchera del ferrocarril hasta La Unión y Escombreras por los meses que restan del actual año natural, entendiéndose prorrogado por ocho años más, siempre que el Excmo. Ayuntamiento obtenga en cada uno de ellos, la oportuna autorización de la Superioridad.

B. La ejecución de las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad a La Unión y de Alumbres a Escombreras; la primera en la parte comprendida en el comienzo de este término municipal junto al pozo concejil de la Hacienda llamada de Tacón y que termina en el puente nuevo del barrio de Santa Lucía ó sea en la casa de Don José Sánchez, de la calle de la Cuesta de dicho barrio, y la segunda, ó sea la de Alumbres a Escombreras en toda su longitud.

2.ª La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó concejal en quien éste delegue, en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales de esta ciudad, con asistencia de un señor Concejal que designará el Excmo. Ayuntamiento y un Notario público para dar fe del acto, celebrándose en el día y hora que se marque en los anuncios que al efecto se publiquen.

3.ª el tipo que servirá de base para la subasta, en lo que se refiere a la reparación general y conservación de dichas carreteras, es la percepción por el contratista de dos mil quinientas pesetas, por cada mes que efectúe este servicio en lo que resta del presente año natural y treinta mil pesetas por cada uno de los ocho años siguientes; y en lo que se refiere al arbitrio de rodaje servirá como tipo para la cantidad que debe percibir el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de dos mil pesetas mensuales en lo que resta del presente año natural y veinticuatro mil pesetas por cada uno de los ocho años restantes, siempre que para ello, obtenga el Excmo. Ayuntamiento la oportuna autorización de la Superioridad, es decir, que la licitación por lo que respecta al presente año natural, tendrá como base la mejora que pudiera obtener el Excmo. Ayuntamiento respecto a

las quinientas pesetas mensuales que de la diferencia de los tipos de subasta, resulta que éste tiene que abonar al contratista y en los ocho años siguientes se especificarán con arreglo al modelo de proposición que se acompaña, los tipos por que se compromete el solicitante a efectuar la conservación de dichas carreteras y abonar al Excmo. Ayuntamiento por el arriendo por cada un año del arbitrio de rodaje con el fin de que si la corporación municipal no obtuviera la autorización de la Superioridad para el establecimiento por cada un año sucesivo del dicho arbitrio de rodaje, quedará rescindido el contrato en la parte que se refiere a este arbitrio, sin derecho a reclamación alguna por parte del rematante y quedando únicamente subsistente el contrato en la parte que se refiere a la conservación de estas carreteras en el espacio de tiempo citado, percibiendo en este caso el contratista por este servicio la cantidad en que se le adjudique el remate de conservación. Consistirán por tanto las mejoras que puedan hacer los licitadores en el beneficio del tanto por ciento que estimasen para cada uno de estos servicios.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta admitiéndose en el momento de la subasta, en la media hora siguiente a la terminación de la lectura del anuncio y pliego de condiciones y llevarán en la carpeta ó sobre del pliego el lema siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reparación general y conservación del firme, paseos, cunetas y obras de fábrica de las carreteras de Cartagena a La Unión y de Alumbres a Escombreras, y para el arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se va a establecer en dichas carreteras.» Los pliegos se extenderán en papel de la clase 11.ª y con ellos dentro del sobre el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. En el caso de que alguien presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos, incluya estos dos documentos, debiendo advertirse que una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Por el Sr. Presidente se dará lectura de los pliegos que se hayan presentado y serán desechadas todas aquellas proposiciones que no se ajustaran al modelo siempre que la diferencia puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda pueda admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda que está redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados por el orden en que han sido entregados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa a juicio de la comisión municipal, entre las admitidas.

7.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel postor cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los

licitadores y se unirán al expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas sin más excepción que la correspondiente á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, las cuales podrán recojerlas en el acto de la subasta con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación del remate.

9.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, cualquiera de los licitadores podrá acudir por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse, respecto á la adjudicación definitiva.

10. Espirado el plazo citado de los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, resolverá lo que estime procedente respecto á la validez ó nulidad de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito de los licitadores, conservando solo el correspondiente al adjudicatario; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar ante el Gobernador civil de la provincia, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

11. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en conformidad á lo que dispone en su artículo 12 el Real decreto últimamente citado, ascenderá á la suma de 2.700 pesetas, ó sean el cinco por ciento de los tipos anuales de contrato. La fianza definitiva deberá ascender á 5.400 pesetas, ó sea el diez por ciento de los tipos anuales de contrata, requiriéndose al rematante, verificada que sea la adjudicación definitiva sin demora de tiempo, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la Depositaria municipal, y obligándose éste á formalizar el contrato por medio de escritura pública en el primer día laborable siguiente á la presentación del documento citado, pudiéndosele conceder una prórroga mayor de cinco días, y ésta por causa justificada, para la constitución de la fianza ú otorgamiento de la escritura, y al no hacerlo en el plazo y prórroga se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando éste obligado: Primero: Al pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. Segundo: A satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento el importe de los perjuicios que le pudiera ocasionar la demora en la realización del servicio; y Tercero: Abonar igualmente al Excmo. Ayuntamiento en el caso de no haber licitadores en la subasta subsiguiente el perjuicio que pueda ocasionarse al realizar el servicio por administración, cuyo importe se regulará y fijará en el expediente oyéndose al adjudicatario provisional. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva, y si éstas no fueren suficientes de los demás bienes del rematante por el procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

12. No podrán tomar parte en la subasta los incapacitados legalmente para contratar con arreglo á las leyes civiles, los procesados por delito de falsificación, estafa, robo, hurto ú otros que supongan ataques á la propiedad, ó los que estuvieren procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pago ó con sus bienes intervenidos; los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó de cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes; los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores; y por último, los señores Concejales, Secretario, Contador, Depositario y demás empleados de este Excmo. Ayuntamiento.

13. El Contratista adquiere la obligación de practicar este servicio dentro del plazo y bajo las condiciones que determina el pliego de condiciones facultativas, no pudiendo empezar á cobrar el arbitrio de rodaje, sin antes terminar la reparación general de ambas carreteras, señalándose para la ejecución de estas obras de reparación un plazo de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, y si no las realizase, satisfará una multa de setenta pesetas por cada un día que las retardase, descontándose su importe de la fianza definitiva y quedando obligado á completarla en el plazo de diez días y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato á los efectos que marca la condición décima. Si en cualquiera de las visitas de inspección notase la comisión de caminos ó el inspector facultativo alguna falta á las prescripciones de ambos pliegos se impondrá por el Sr. Alcalde al adjudicatario una multa de doscientas cincuenta pesetas; si reincidiese se elevará la multa á mil pesetas y á la tercera falta cometida se rescindirá el contrato con pérdida total de la fianza é indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los daños que se le hubieren causado.

14. El contrato en lo que se refiere á la reparación general y conservación de dichas carreteras, se efectúa á riesgo y ventura para el rematante sin que en ningún caso, pueda pedir aumento de precio ni rescisión del contrato. En la parte que comprende esta subasta referente á la cobranza del arbitrio de rodaje que se establece, quedará rescindido sin derecho á indemnización de ninguna clase al rematante si el Excmo. Ayuntamiento no obtuviere la debida autorización de la Superioridad para la exacción de este arbitrio en cualquiera de los años siguientes.

15. Se autoriza á que los pliegos sean presentados por los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado consultor de este Municipio Don Antonio Onofre Alcocer.

16. Si resultare que debe percibir el rematante por este servicio alguna cantidad le será satisfecha de la manera siguiente:

Primero. En el presente año natural dos plazos; uno el 30 de Septiembre y otro el 31 de Diciembre y ascenderán: el primero á la suma de los meses que lleven ejecutado el servicio y el 31 de Diciembre á un trimestre completo; y

Segundo. En cada uno de los ocho años siguientes y mensualmente, ó sea por dozavas partes la diferencia que resultare en favor ó en contra de los intereses municipales, percibiéndola ó abonándola

el Excmo. Ayuntamiento, según el caso, del uno al diez del siguiente mes y acompañando siempre un informe del facultativo encargado, que indique se hallan los servicios en perfecto estado.

17. El rematante se someterá á los Tribunales de Cartagena que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse sea cualquiera su domicilio oficial, renunciando á los fueros de otra ciudadanía.

18. Terminado el plazo de compromiso ó sea el 31 de Diciembre de 1908, el Excmo. Ayuntamiento, anunciará que se va á proceder á la devolución de la fianza, por si hubiera alguien que tuviera que reclamar contra la misma y previa la oportuna justificación en el expediente de hallar satisfechos sus compromisos, le será devuelta.

19. Será obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios que se devenguen y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura.

20. Además de las condiciones expresadas anteriormente, forma parte de este pliego, cuanto sobre contrataciones de servicios municipales previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 20 de Junio de 1900.—Francisco Jorquera.—José Albaladejo.—Angel Román.—José Moncada.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., por sí (ó en nombre de D....., según poder que acompaña), enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la reparación general de la carretera de La Unión, en la sección comprendida desde la calle de la Cuesta de Santa Lucía hasta el caserío de la Esperanza y toda la carretera de Alumbres á Escobreras y conservación de las citadas carreteras hasta 31 de Diciembre de 1908, y arriendo del arbitrio especial de rodaje en lo que resta de año natural y por igual espacio de tiempo, como máximo que la conservación, si para ello obtuviere autorización superior el Excmo. Ayuntamiento: se compromete á tomarlo á su cargo, renunciando á toda reclamación si no hubiera prórroga y obligándose á continuar la conservación de las citadas carreteras por el tiempo que reste á efectuar todos los servicios con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por las siguientes cantidades: En lo que resta de año natural, percibiendo (ó ingresando en la) ó (de la) Depositaria municipal mensualmente la cantidad de..... (en letra) pesetas, y en los años siguientes, se liquidará este contrato ajustando el valor de la reparación, cuyo pago ha de efectuar el Ayuntamiento al tipo de..... (en letra) pesetas por cada año, y el arriendo del arbitrio de rodaje si fuera legal su percepción, por el tipo..... (en letra) pesetas, por cada año, cuya última cantidad se compromete á entregar en la citada Depositaria.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»